

2022-165

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 776

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

Revisada la anterior demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida a través de apoderado judicial por **JUAN RAFAEL ZULETA GONZÁLEZ**, en contra de **BLANCA NUBIA BETANCUR**, se considera que es procedente darle trámite al tenor del artículo 523 del Código General del Proceso, en consecuencia, se admitirá haciendo los ordenamientos de ley,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida a través de apoderado judicial por **JUAN RAFAEL ZULETA GONZÁLEZ**, en contra de **BLANCA NUBIA BETANCUR**.

SEGUNDO: DAR a la solicitud el trámite previsto en el artículo 523 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada del trámite de la presente liquidación y correrle traslado por el término de diez (10) días, para que se pronuncie si lo considera pertinente. La notificación se hará por estado, conforme a lo establecido en el inciso 3°. de la norma en cita.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial, para lo cual se publicará el edicto en la página Web de la rama judicial, por el término de ley conforme al artículo 10 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Oecp.

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Código de verificación: **cbd4f5f588d2e812516bbc4dc857f99b48d2c0930f71912eb1537b782dd3f04d**

Documento generado en 26/05/2022 09:14:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>